



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 39.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al artículo 65 de la Constitución de la República, la salud de sus habitantes constituye un bien público; por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que es obligación del Estado, a través de la institución competente, dictar la normativa necesaria para regular el aprovechamiento de las radiaciones ionizantes, de modo que su empleo no constituya riesgos en la salud del trabajador, paciente, habitantes o medio ambiente y resulte un beneficio para la población del país;
- III. Que el artículo 191 del Código de Salud, establece la obligación del Ministerio de Salud de emitir un reglamento especial que contenga las medidas necesarias tendientes a la planificación, regulación y vigilancia de todas las actividades que se realicen o se relacionen con fuentes de radiaciones ionizantes, tales como la importación, exportación, venta, compra, transferencia, adquisición, reposición, transporte, desecho, almacenamiento, uso, procedimiento, mantenimiento y protección;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 41, de fecha 15 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 354, del 18 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, siendo necesario que el Estado, en su atribución de vigilancia de las actividades relacionadas a fuentes de radiaciones ionizantes sea más efectivo y con ello, se reduzca el riesgo producido por tales radiaciones en la salud de los trabajadores, pacientes en general, habitantes y medio ambiente;
- V. Que en virtud de los considerandos anteriores, se vuelve necesario derogar el actual Reglamento a que alude el considerando anterior, para que se emita por parte del Ministerio

de Salud, como entidad competente de su emisión, un Reglamento que responda a los cambios técnicos jurídicos existentes en protección, prevención y control respecto de las fuentes ionizantes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 41, de fecha 15 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 354, del 18 del mismo mes y año, que contiene el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.

Art. 2.- En virtud de las competencias establecidas en el artículo 191 del Código de Salud, el Ministerio de Salud emitirá el respectivo reglamento especial que regule la materia.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.



Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



Elvia Violeta Menjivar Escalante
ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE,
Ministra de Salud.



MINISTERIO
DE GOBERNACIÓN
Y DE ARRIBA
TERRITORIAL



Constancia No 2743

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 39, mediante el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 41, de fecha 15 de marzo del 2002, que contiene el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 190, Tomo No. 421, correspondiente al once de octubre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor:

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador doce de octubre de dos mil dieciocho.




Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.